



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1565-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta de noviembre del año dos mil dieciocho. Las doce y doce minutos de la tarde.

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha trece de septiembre del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-103-(250)-09-2018**, derivado del proceso administrativo de Verificación de Declaración Patrimonial, correspondiente al Plan Anual del año dos mil dieciocho y listado de funcionarios, aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesiones Ordinarias **Números Mil Setenta y Tres (1,073) y Mil Setenta y Siete (1,077)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana de los días viernes dos de febrero y dos de marzo del año dos mil dieciocho, respectivamente. El referido Informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la Determinación de Responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el Informe que la Verificación de la Declaración Patrimonial de **INICIO** corresponde a la presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha cuatro de enero del año dos mil dieciocho, por el señor **ORLANDO NOGUERA VEGA**, en su calidad de Alcalde de la Alcaldía Municipal de Masaya, Departamento de Masaya, proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido por los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, cuyos objetivos son: **1) Comprobar** si el contenido de la Declaración Patrimonial de **INICIO**, presentada por el Servidor Público **ORLANDO NOGUERA VEGA**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2) Determinar** inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo del Servidor Público, de conformidad con la Ley de la Materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A) Emisión** de Resolución Administrativa de las diez de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, dictado por el Presidente del Consejo Superior de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comunicara a los interesados el proceso administrativo y demás diligencias. **B) Elaboración** de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de **INICIO** del Servidor Público en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C) Solicitud** de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1565-18

Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y BANCO PROCREDIT, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso, ya que en fecha doce de marzo del año dos mil dieciocho, a las nueve y cincuenta y siete minutos de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al señor **ORLANDO NOGUERA VEGA**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en Responsabilidades Administrativas, Civiles o Presunción de Responsabilidad Penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Rola cédula de notificación del auto para ejecutar el proceso administrativo del caso que nos ocupa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatada con la Declaración brindada por el Servidor Público se identificaron inconsistencias, siendo estas las siguientes: **1)** La Dirección de Seguridad de Tránsito de la Policía Nacional, informó que el Servidor Público tiene registrado a su nombre dos vehículos: **a)** Camioneta, Marca: Toyota, Placa: MY-0001, Año: 1993, desde la fecha cuatro de abril del año dos mil dos mil cinco; y **b)** Automóvil, Marca: Nissan, Placa MY-5633, Año:1993, desde la fecha veintitrés de noviembre del año dos mil seis. Que identificada dicha inconsistencia, se hizo necesario como parte del debido proceso solicitar las aclaraciones pertinentes al Servidor Público **ORLANDO NOGUERA VEGA**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el ocho de agosto del año dos mil dieciocho, a las once y veintiocho minutos de la mañana, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha veintiocho de octubre del año dos mil dieciocho, a las ocho y diecisiete minutos de la mañana, se citó al Servidor Público para que compareciera el treinta y uno de octubre, en las Oficina de la Dirección Jurídica de este Órgano Superior de Control, acto del cual se levantó un Acta de Comparecencia, conteniendo todo lo relacionado a la misma. En fecha siete de noviembre del año dos mil dieciocho, a las once y veinte minutos de la mañana, se recibió Testimonio de la Escritura Pública Número Dieciocho, Declaración Notariada, suscrita por el señor **NOGUERA VEGA**, con lo que pretendió justificar las inconsistencias, declarando lo siguiente: "...que el vehículo Camioneta Toyota Land Cruiser, Placa MY-0001, Chasis: LN085153035, lo vendí en el año dos mil diecisiete al Señor Alejandro José Alvarado Reyes, ... y Automóvil particular Marca Nissan, motor : CA16962476, Chasis: PC786998, Placa: MY5633, Color gris, lo vendí en el año dos mil doce al Señor Marlon José Flores Aguilar". Vistas las alegaciones, corresponde ahora, analizar si lo aseverado por el señor **ORLANDO NOGUERA VEGA**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1565-18

presta mérito para justificar la omisión de dicho bien en su Declaración Patrimonial, al respecto tomando en cuenta el alegato del Servidor Público y el Testimonio de la Declaración Notarial, brindado ante los oficios Notariales de la Licenciada Ninosca del Socorro Montano García, el treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho, donde declara que ambos vehículos no le pertenece por haberlo vendidos en años anteriores a la de su Declaración Patrimonial, por lo que se da por aclarada las Inconsistencias y por lo tanto se desvanecen **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y, 13 y 14 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha trece de septiembre del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-103-(250)-09-2018**, derivado del Proceso Administrativo de Verificación de Declaración Patrimonial de INICIO, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al Señor **ORLANDO NOGUERA VEGA**, en su calidad de Alcalde de la Alcaldía Municipal de Masaya, Departamento de Masaya. La presente Resolución está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Numero Mil Ciento Quince (1,115) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de noviembre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior

LAMP/ LARJ
C/c. Expediente (250)
Consecutivo
M/López